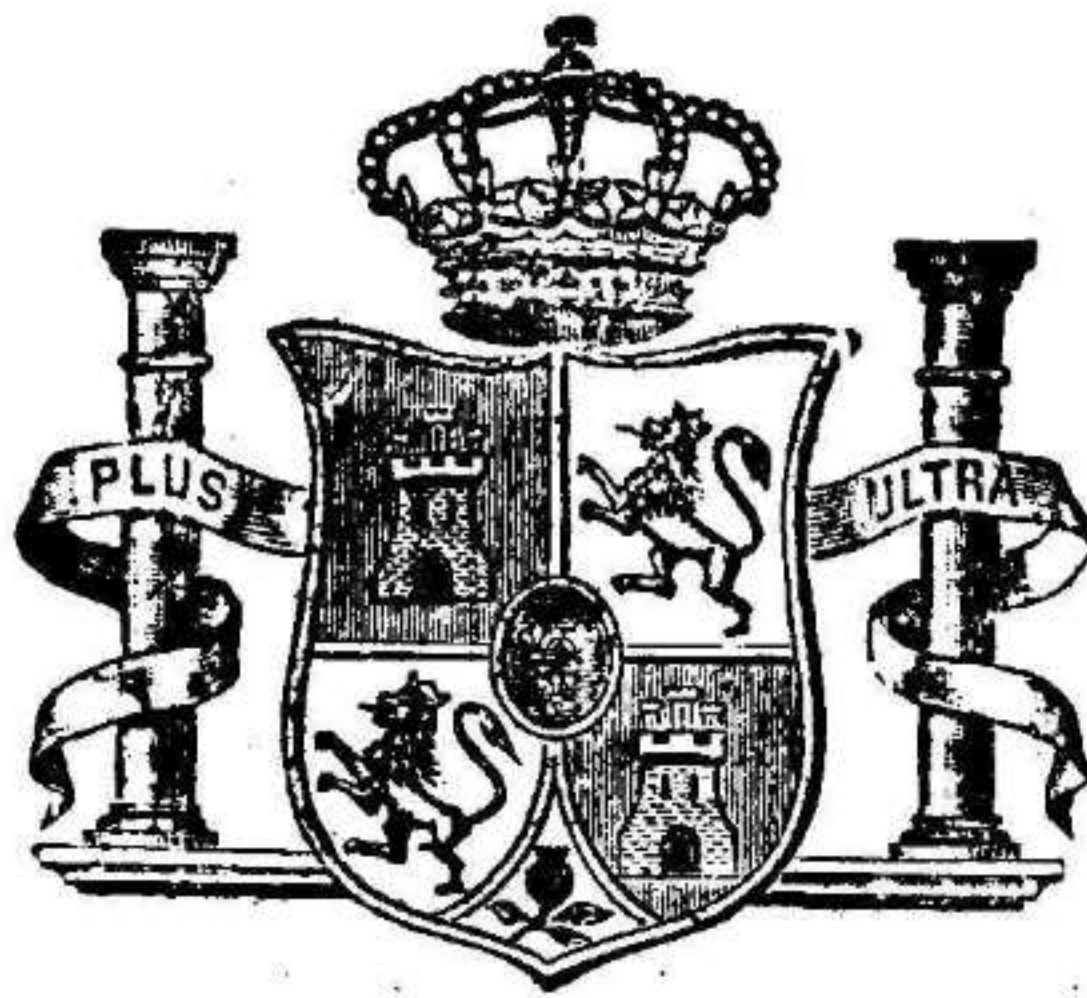


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 13 de Enero.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 4.

Secretaría.—Fomento.

Con objeto de informar al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, para ulteriores resoluciones, remitirán todos los Alcaldes de esta provincia á este Gobierno con la mayor urgencia y en el término de cuarto día los siguientes datos:

Primero. Número de jornaleros existentes en ese término municipal.

Segundo. Si hay falta de brazos para las necesidades del trabajo en la localidad ó si por el contrario es mayor la oferta que la demanda.

Tercero. Jornal medio que ganan los obreros.

Cuarto. Si la falta de trabajo es constante ó accidental.

Quinto. Si es perenne las sobras de jornaleros, y si estarían dispuestos á trasladarse á otra parte donde pudieran encontrar trabajo seguro.

Lo que publico en este periódico oficial para conocimiento de los mis-

mos y exacto cumplimiento, esperando no dén lugar á apercibimiento de ningún género.

Palencia 13 de Enero de 1913.

El Gobernador,  
*Emilio de Iñesón Paz.*

## CIRCULAR NÚM. 5.

Jefatura de Obras Públicas.—Instalaciones eléctricas.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por D. Victor Vázquez Deiro, vecino de Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, solicitando autorización para establecer en Osorno una Central para producir energía eléctrica con motor de gas pobre, para el alumbrado y fuerza motriz de dicho pueblo de Osorno, mediante el establecimiento de una red de baja tensión.

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con la concesión que se solicita puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*, puedan presentarlas ante este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas y á disposición de las personas que quieran examinarlos los documentos que constituyen el proyecto y expediente de la concesión que se solicita.

Palencia 11 de Enero de 1913.

El Gobernador,  
*Emilio de Iñesón Paz.*

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: En el presupuesto del Es-

tado para 1907 se crearon 18 plazas de Profesores mercantiles, Oficiales de segunda clase de Hacienda Pública, para realizar entre otros servicios relativos al impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, el examen técnico de los balances que tienen obligación de presentar á la Hacienda los Bancos y Sociedades sujetos á aquel impuesto.

Los trabajos realizados por los citados Profesores mercantiles han producido resultados muy ventajosos para el Tesoro Público, por lo cual se han ampliado también á la renta del Timbre, creándose en el actual presupuesto 10 plazas con aquel objeto, y tendrán en lo sucesivo nuevas aplicaciones en el examen y comprobación de los diversos tributos, contribuciones é impuestos.

Es, por lo mismo, necesario regularizar y ordenar sus servicios de igual modo que se hizo en 1904 con los empleados que no se regían por ley especial y con los Arquitectos al servicio de la Hacienda por Real decreto de 25 de Junio de 1906, procurándoles las garantías de estabilidad que tienen los demás funcionarios, al mismo tiempo que el Estado las obtiene de sus condiciones para el desempeño del cargo al disponer que el ingreso de los Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda tenga lugar mediante oposición.

De este modo se regularán el ingreso y ascenso de los Profesores mercantiles en todas las oficinas del Ministerio de Hacienda en que sean necesarios sus servicios, con arreglo á las normas prevenidas en la ley de 19 de Julio de 1904.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1912:—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.; Juan Navarro Reverter.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ha-

cienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso y ascenso de los Profesores mercantiles al servicio del Ministerio de Hacienda, se sujetará en lo sucesivo dentro de los preceptos del art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876, á las reglas que se establecen en el presente decreto.

Art. 2.º El ingreso tendrá lugar necesariamente por la categoría de Oficial de segunda clase de Hacienda pública, mediante oposición, entre los aspirantes que posean el correspondiente título académico.

El nombramiento se hará por el Ministro de Hacienda.

Art. 3.º La oposición á que se refiere el artículo anterior, se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, en las épocas en que las necesidades del servicio lo aconsejen, y se sujetará al Reglamento, que aprobará el Ministro de Hacienda, y al programa que se publicará en la citada *Gaceta de Madrid*, con tres meses de anticipación.

Las oposiciones versarán sobre conocimientos generales en materia de Hacienda, técnicos correspondientes al título de Profesor mercantil y especiales en lo referente á la contribución, sobre las utilidades, y á la Renta del Timbre del Estado.

En la convocatoria se anunciará el número de plazas que hayan de cubrirse, y en ningún caso se aprobará mayor número de opositores que el de plazas determinadas en dicha convocatoria.

La lista de los opositores aprobados, se publicará con el orden de calificación de éstos, que tendrán derecho á optar en el mismo orden á las vacantes existentes y las que ocurran en lo sucesivo, en la proporción determinada en el párrafo último del art. 4.º del presente decreto.

En el caso de no existir aspirantes aprobados, el Ministro podrá proveer interinamente, siempre que lo exijan las necesidades del servicio, las vacantes que existan en la última clase y no correspondan al turno de cesantes.

Art. 4.º Las vacantes de Oficiales de primera clase y las de las demás categorías y clases superiores, se proveerán en los turnos siguientes:

1.º Por ascenso del funcionario activo más antiguo de la categoría y clase inmediata inferior.

2.º Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, cuando la hubiere.

3.º Por elección entre los activos de la clase inferior inmediata.

De cada tres vacantes de Oficiales de segunda clase se proveerán: la primera en cesante y las dos restantes mediante la oposición á que se refiere el artículo anterior.

Art. 5.º Los ascensos se otorgarán por el Ministro de Hacienda, y deberán expresar, para ser ejecutivos, el turno y la disposición de este decreto en cuya virtud se hayan conferido.

Se considerará consumido un turno cuando no exista funcionario que reúna las condiciones exigidas en él para cubrir la vacante. Cuando esto ocurra se proveerá aquélla en el turno siguiente, según el orden establecido en el artículo anterior.

Art. 6.º Cuando en el turno primero, ó sea el de ascenso por antigüedad, no aceptase el destino el funcionario que ocupe el primer lugar del Escalafón, se nombrará al que le siga y así sucesivamente, expresándose siempre en el nombramiento la circunstancia de haber renunciado los que tuvieron preferente derecho.

Los cesantes que lo fueran por reforma de plantillas ó supresión de destino, llevada á cabo con posterioridad á la publicación de este decreto, tendrán derecho á ser repuestos, fuera de turno, según el lugar que ocupen en el Escalafón, en las primeras vacantes que ocurran, perdiendo este derecho especial si renunciaren al nombramiento que en virtud de este artículo se les confiere. La falta de presentación en el destino dentro de los plazos establecidos, equivaldrá á la renuncia.

Art. 7.º Cuando no exista ningún funcionario con las condiciones que exige el art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876 para el ascenso á la clase inmediata, se nombrará á quien proceda, en el turno que corresponda, confiriéndole la vacante en comisión hasta que el nombrado reúna el tiempo de servicio reglamentario, pasando entonces á desempeñar en propiedad su nuevo empleo y á figurar en la escala correspondiente.

Art. 8.º El Centro directivo de que dependa el servicio á que estén afectos los Profesores mercantiles, designará el punto en que hayan de prestar sus servicios, cuando las plantas no lo determinen.

Las permutas sólo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría y clase que tengan punto de destino señalado en las plantillas detalladas de los Presupuestos generales del Estado.

Art. 9.º Podrá concederse la excedencia, sin sueldo, por espacio de un año, cuando menos, á los funcionarios en activo que lo soliciten, pero al volver al servicio ocuparán en sus clases respectivas el lugar que les corresponda con arreglo al mayor tiempo de servicios que tuvieren en las mismas.

Los excedentes que soliciten el reingreso tendrán derecho á ocupar, sin consumir ninguno de los turnos establecidos, la primera vacante que ocurriere un mes después de haber sido inscrita su solicitud en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda,

á menos que existiese sin haber podido hacer efectivo su derecho algún funcionario de los comprendidos en el párrafo 2.º del art. 6.º

Los que hayan disfrutado excedencia necesitarán prestar servicios durante dos años consecutivos para poder solicitar nueva concesión de ella.

La excedencia no podrá concederse á ningún Oficial de segunda clase de los que ingresen con arreglo á este decreto, hasta que cuenten dos años de servicios efectivos en dicho empleo.

No se concederá la excedencia á ningún funcionario sometido á expediente gubernativo, y se entenderá siempre sin perjuicio de expediente á que hubiere lugar.

Art. 10. Las cesantías podrán decretarse:

a) Por reforma de plantilla ó supresión de destino.

b) Por conveniencia del servicio.

c) Por falta grave comprobada en expediente gubernativo con audiencia del interesado, implicando la cesantía en este caso la separación del servicio que, á su vez, podrá ser temporal, por espacio de tres ó cinco años ó definitiva.

La reincidencia en falta de las que se corrigieran en expediente gubernativo, ó la imposición de pena por los Tribunales ordinarios á consecuencia de delito que se cometa con ocasión de ejercicio del cargo, implicará siempre la separación definitiva del servicio del Estado.

La cesantía expresará el caso de los enunciados en que se hallare comprendida.

Art. 11. Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se formará y publicará anualmente el Escalafón de Profesores mercantiles al servicio de Hacienda, con la distinción de activos y cesantes, debiendo figurar en las escalas de activos los empleados que desempeñen las plazas de planta del Presupuesto de Hacienda, y en las de cesantes, los que han pasado á esta situación sin haber sido separados del servicio.

Cada funcionario será incluido en la categoría y clase que como Profesor mercantil le corresponda, sin tomar en cuenta la categoría superior que haya podido alcanzar en otra clase de servicios al Estado, aunque hayan sido prestados en el mismo departamento de Hacienda.

Para los efectos de la formación de estos escalafones determinarán la antigüedad:

1.º El tiempo efectivo de servicios en la clase, al que será acumulado el de otras, superiores ó inferiores, que haya desempeñado en comisión el funcionario, siempre que unas y otras correspondan por planta á los Profesores mercantiles.

2.º En igualdad de casos, respecto á la condición anterior, el tiempo de servicios al Estado; y

3.º En último término, la mayor edad.

Art. 12. En los diez primeros días de cada mes se publicará en la *Gaceta de Madrid* la relación del movimiento de personal ocurrido en el mes anterior, expresándose respecto de cada nombramiento el turno á que hubiere correspondido ó la disposición que lo autorizare.

Art. 13. Los Jefes de dependencias que autorizasen la toma de posesión, y la Ordenación de Pagos de Hacienda que acredite haberes á funcionarios nombrados sin sujeción á las disposiciones de este decreto, incurrirán en responsabilidad pecuniaria, y sólo se eximirán de ella, reca-

yendo en la Autoridad que hubiere hecho el nombramiento, cuando justifiquen haber agotado todos los medios que les concede el Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado para evitarlo.

Art. 14. Quedan subsistentes y aplicables á los funcionarios á que este decreto se refiere, en todo aquéllo en que no estén en oposición con los preceptos del mismo, las disposiciones dictadas hasta la fecha con respecto á los empleados del ramo de Hacienda en general. Las que en lo sucesivo se dicten les serán también aplicables con la misma limitación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se formará el Escalafón de los funcionarios á que se refiere este Real decreto, para lo cual presentarán las hojas de servicios, dentro del plazo de quince días desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Dentro de los quince días siguientes á la expiración del plazo fijado en la disposición que precede, se formarán y publicarán los Escalafones con carácter provisional.

Los interesados podrán reclamar contra ellos, en el plazo máximo de quince días, contados desde la fecha en que se publique en la *Gaceta* el dato impugnado. Resueltas las reclamaciones que se hubieren presentado, y hechas en los Escalafones las rectificaciones que procedan, se publicarán nuevamente éstos, con carácter definitivo, empezando entonces á regir los turnos que por este decreto se establecen.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de 14 del actual, aprobando el presupuesto de liquidación, al mismo tiempo que determina las obligaciones que han de pagarse, arbitra los recursos para atender á las mismas, á cuyo efecto autoriza en el artículo 1.º al Gobierno para emitir y negociar en la forma más segura, económica y conveniente para los intereses públicos, en una ó varias veces, Deuda interior del Estado ó del Tesoro, por las cantidades necesarias, para obtener al tipo que acuerde el Consejo de Ministros hasta la suma de 300 millones de pesetas.

El Ministro que suscribe ha examinado con la atención que asunto de tal importancia reclama, así la necesidad de obtener, desde luego, recursos para llenar los fines del presupuesto de liquidación, como también la forma, la cuantía, la oportunidad y los medios de realizar la negociación que aquella ley autoriza.

Del estudio hecho ha deducido y propuesto al Gobierno la conveniencia de limitar la operación por ahora á la cifra de 150 millones de pesetas, sin perjuicio de aceptar, si así conviniere á los intereses del Tesoro el exceso que sobre esta cifra se suscriba. Bastará aquella suma para satisfacer las obligaciones más inmediatas del presupuesto de liquidación, y retirar también las obligaciones del Tesoro que vencen en 15 de Febrero próximo, las cuales, devengando un interés menor que el de las que ahora se emitan, es de toda justicia otorgarles las ventajas de la nueva emisión.

Limitada de este modo la cantidad á que ascenderá esta parte del empréstito, preciso es determinar el signo que ha de representarlo.

Bien quisiera el Ministro que suscribe proponer una emisión de Deuda del Estado que se negociara en condiciones ventajosas para los intereses del Tesoro y que constituyera una operación consolidada, pero las condiciones de nuestro mercado de valores reflejando la perturbación de los extranjeros no consiente en estos momentos abrigar esperanzas fundadas de beneficiosa colocación en tal clase de valores.

La elevación del precio del dinero en los mercados bursátiles y mercantiles del mundo produce la consiguiente depreciación de todos los signos de crédito, y aunque las causas políticas, internacionales y financieras que engendran este movimiento universal, felizmente apenas si afectan á España, tampoco es posible que nuestro país se sustraiga por completo á su intensa y generalizada influencia.

Mas el Gobierno estima que las causas y los efectos de tal situación son transitorios, y ello aconseja acudir al ahorro nacional por medio de un procedimiento asimismo transitorio para realizar la operación, aprovechando al efecto la estimación de que goza con toda justicia un signo de crédito conocido con el nombre de Obligaciones del Tesoro, que ha gozado en todo tiempo, aun en momentos difíciles, de un aprecio tan sólido como justificado. Por ello propone que la emisión de Deuda autorizada se realice en las referidas Obligaciones del Tesoro con un interés de 3,50 por 100 anual, cuya Deuda se consolidará en cuanto se normalice la situación.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1912.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 1.º de la ley de 14 del actual,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º La Dirección general del Tesoro, emitirá con fecha 1.º de Enero de 1913, Obligaciones al portador de 500 y 5.000 pesetas cada una, al plazo de seis meses, renovables por otros seis, hasta una suma de 300 millones de pesetas, con interés, á razón de 3 y medio por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1913, mediante cupones que llevarán unidos los títulos.

Estas Obligaciones estarán exentas de todo impuesto ó contribución, serán admitidas como efectivo por su capital é intereses vencidos, sin prorrateo, en toda operación de consolidación de Deuda que se realice, y tendrán la consideración de efectos públicos.

Art. 2.º El Tesoro podrá recoger las obligaciones antes de su vencimiento, abonando el capital de las mismas y los intereses devengados por ellas, hasta el día designado para la recogida.

Art. 3.º La negociación de los expresados valores se realizará á la par y por las cantidades que el Ministro de Hacienda acuerde, dentro del total de la emisión, conservando entre tanto en cartera el Tesoro los no negociados.

La negociación tendrá lugar en el

Banco de España, y se entregarán á los suscriptores en el acto de la suscripción resguardos provisionales á canjear por los títulos cuando estén confeccionados, descontando el interés correspondiente á los días transcurridos desde el de la emisión.

En pago de las suscripciones se admitirán por un valor nominal las Obligaciones del Tesoro emitidas en 15 de Agosto último, que existen en circulación procedentes de las creadas en virtud de la ley de 29 de Julio de 1910.

Art. 4.º El producto de la suscripción se aplicará, á medida que se vaya realizando, á la Sección 5.ª, capítulo 5.º del Presupuesto de ingresos para 1913, «Recursos del Tesoro», bajo el epígrafe «Producto de la negociación de Obligaciones del Tesoro», y se destinará exclusivamente al pago de las atenciones para que se arbitra, con arreglo al art. 3.º de la ley.

Art. 5.º Los gastos que se ocasionen en la confección de las obligaciones, los que ocurran en la emisión y negociación, y el pago á los respectivos vencimientos de los intereses de los referidos valores, se satisfarán por el Tesoro con cargo á los créditos que con dicho objeto figuren en la Sección 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado para 1913.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911 dispone en su art. 28 que en los meses de Abril y Octubre se otorguen los ascensos por antigüedad á las vacantes del escalafón general del Magisterio. El precepto no se ha llevado á la práctica en las épocas señaladas, porque supeditándose por el mismo Reglamento la provisión de vacantes al escalafón hasta publicarse la Real orden de 4 de los corrientes, en la que se resuelven las reclamaciones contra el mismo producidas, y por la que queda como definitivo, no era posible, dentro de las condiciones que para el otorgamiento de los ascensos se requieren, acordar éstas en debida y reglamentaria forma.

Procedería ahora esperar al mes de Abril próximo para llevar á efecto la corrida de escalas, pero por insuperables dificultades los anteriores han sufrido retraso, con objeto de evitar los perjuicios que originaría una nueva demora, y ya que en casi todas las categorías se dispone de escalafón definitivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que previa la correspondiente propuesta de la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, se proceda á otorgar los ascensos de escala á que se refieren los ar-

tículos 28 y siguientes del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911 que hubieran correspondido á los meses de Abril y Octubre últimos en las vacantes ocurridas hasta el 30 de Septiembre pasado, en las ocho primeras categorías, con arreglo á la situación de los Maestros que resulte en el escalafón, después de las modificaciones que supone la Real orden precitada de 4 de los corrientes.

2.º Que las vacantes de las categorías de 1.100 y 1.000 pesetas se reserven hasta que también por escalafón puedan proveerse.

3.º Que la efectividad en los sueldos que por los ascensos correspondan se cuente desde el día siguiente al de la publicación de dichos ascensos en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

4.º Que se excluyan de las vacantes para ascenso las correspondientes á Escuelas de la provincia de Navarra, y los Maestros que en la misma presten sus servicios queden en las condiciones señaladas en la Real orden de 31 de Diciembre de 1911, publicada en la *Gaceta* de 11 de Enero siguiente, ó sea que cuando les corresponda ascender pasen en sus respectivos escalafones al lugar que hubieran ocupado, de hacerse efectivos sus ascensos, entendiéndose que en todo lo que no afecte á pagos están equiparados á los del resto de la Península.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1912.—Alba.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del día 7 de Enero.)

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

#### Anuncio.

La Junta constituida en esta Audiencia Territorial para el expurgo de archivos, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 29 de Mayo de 1911, ha declarado la inutilidad de los legajos y documentos que á continuación se expresan, para proceder á su cremación.

#### Provincia de Palencia.

*Juzgado de instrucción de Astudillo.*

Rollo de la causa núm. 599, año 1857, sobre lesiones, contra Pedro López Conde.

Idem de la ídem, núm. 1.133, año 1857, sobre robo, contra Martín Antón Delgado.

*Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes.*

Rollo de la causa núm. 326, año 1835, sobre injurias, contra Juan Manuel Pascual.

*Juzgado de instrucción de Frechilla.*

Rollo de la causa núm. 2.510, año 1851, sobre robo, contra Miguel Maeso Cebada.

Idem de la ídem núm. 2.839, año de 1851, sobre lesiones, contra Felipe Martínez Cardo.

*Juzgado de instrucción de Palencia.*

Rollo de la causa núm. 85, año 1851, sobre hurto, contra Florencio Prieto.

Idem de la ídem núm. 6, año 1852, sobre hurto, contra Ángela Pinto.

Idem de la ídem núm. 35, año 1852, sobre exacción ilegal, contra Francisca Alonso.

Idem de la ídem núm. 192, año 1852, sobre heridas, contra Francisca Díez.

Idem de la ídem núm. 438, año 1852, sobre conato de robo, contra Baltasar del Río.

Idem de la ídem núm. 1.643, año 1852, sobre hurto, contra Anselmo Martínez.

Idem de la ídem núm. 2.256, año 1852, sobre lesiones, contra Santiago Pérez.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 13 del referido Real decreto.

Valladolid 17 de Diciembre de 1912.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

### Juzgados.

#### Palencia.

*Cédula de notificación.*

En autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de esta Capital y mi Secretaría, por el Procurador Don Juan Melgar, en nombre de Don Pedro Crespo Gero, como mandatario de su madre Doña Josefa Gero, vecino de Becerril, contra Don Facundo Criado Fernández, que lo era de Becerrilejo, hoy de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, por rentas de la finca Junquera, se ha presentado por dicho Procurador en expresada representación escrito fecha 4 del actual, solicitando que mediante no haber comparecido el demandado Don Facundo, condenado al pago de la cantidad que resultara de liquidación, que por no practicarla el deudor lo realizó el actor y de la cual se dió traslado al ejecutado, por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha diecinueve de Diciembre último por el plazo de seis días, para que contestase lo que estimara conveniente, bajo apercibimiento de que transcurrido ese plazo sin haber impugnado esa liquidación se entendería que prestaba su conformidad, y habiendo transcurrido esos seis días sin haberla impugnado, se sirviera el Juzgado aprobar en todas sus partes la liquidación presentada por el demandante con su escrito de dos de Diciembre último, fijando su importe en dos mil novecientos ocho pesetas cincuenta céntimos, cantidad que el ejecutado Señor Criado ha de satisfacer, á cuya solicitud se dictó la siguiente

Providencia del Juez Señor López Arbizu.—Palencia ocho de Enero de mil novecientos trece. Por presentado con el número del BOLETÍN OFICIAL de

la provincia que le acompaña, y se aprueba por conformidad de las partes la liquidación presentada por el Procurador Melgar, en nombre y representación de Don Pedro Crespo Gero, en el concepto en que ha comparecido, notificándose esta resolución al Don Facundo Criado en la forma correspondiente y viene observándose. Así lo acordó y firma Su Señoría.—Doy fé: López Arbizu.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del deudor Don Facundo Criado Fernández, de desconocido domicilio, la providencia inserta y sirva de notificación en forma al mismo, expido la presente cédula original para cumplimiento de dicha resolución y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que, sellada con el del Juzgado, firmo en Palencia á nueve de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

### Ayuntamientos.

#### Palencia.

*Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de 1912.*

*Día 8.*

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Demetrio Casañé y con asistencia de nueve Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 6, con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Conceder permiso á D. Fulgencio García para construir un nuevo edificio en el solar número 29 y 31 de la calle Mayor principal, formando ángulo con la de San Juan, procediéndose á la medición y tasación del terreno que se toma y agrega á la vía pública; á D. Ramón Alonso para derribar la casa número 6 de la calle de Menéndez Pelayo y reconstruirla en los números 8 y 10 de la misma, y números 90, 92 y 94 de la calle Mayor principal, y á D. Mariano del Mazo para reformar los huecos de la fachada de la casa número 6 de la calle del Trompadero y revestirla con placa de ladrillo.

Aprobar informes del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana, respecto de la forma en que han de practicarse las obras de saneamiento de los terrenos inmediatos á la casa núm. 1.º de la Avenida de Casado del Alisal, en lo que se relaciona con las fachadas correspondientes á la carretera de Astudillo hasta el muelle del ferrocarril del Norte.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia suscrita por D. Francisco Simón Nieto, solicitando permiso para reparar el macho de la casa núm. 3 de la calle de San Juan, y otra de D.ª María Paz García, para re-

vocar el desconchado de la fachada de la casa núm. 32 de la calle de Estrada.

Aprobar á los efectos de las condiciones de la contrata, una certificación del Arquitecto municipal de las obras ejecutadas en los meses de Septiembre y Octubre últimos, en la construcción de tenadas en el monte de esta Ciudad.

Aprobar el informe acerca de la cuenta producida por el Procurador D. Juan Melgar Casado, por los honorarios y gastos devengados hasta ahora, en el juicio de menor cuantía promovido por la Sociedad y gremio de fabricantes de mantas, por haberse ordenado el cierre de una zanja abierta en el titulado «Prado de la Lana».

Desestimar la pretensión de D. Tadeo Dueñas, que solicita permiso para revocar la fachada de la casa núm. 4 de la calle de la Virreina, por hallarse ruinoso y no estar en la línea oficial dicha fachada.

Que continúe sobre la mesa una instancia suscrita por D. Carlos Martínez de Azcoitia, solicitando permiso para revocar la fachada de la casa núm. 6 de la calle de Don Juan de Castilla.

Aprobar una proposición de la Comisión de Gobierno, señalando el plazo hasta el 31 de Diciembre próximo, para que por los vecinos que se consideren acreedores, soliciten la asistencia médica gratuita, para confeccionar el padrón especial de los que tienen tal derecho.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una proposición del Concejal Sr. Fraile, referente á que se varíen las condiciones para tomar en arrendamiento una casa destinada á Oficinas de la Zona y Gobierno militar.

Satisfacer á las viudas de Benjamín del Barco y Bruno Pastor, Dependiente y suplente que fueron del resguardo de consumos, una cantidad en concepto de paga de tocas, equivalente al haber mensual que disfrutaban.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

#### *Día 15.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Alonso y con asistencia de diez Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 13, con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada y á propuesta del Sr. Alcalde, se acordó levantar la sesión en señal de duelo por el fallecimiento del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros D. José Canalejas, villanamente asesinado en Madrid, trasladándose la Corporación en pleno al Gobierno civil para expresar estos mismos sentimientos á la primera Autoridad civil de la provincia, para que se transmita al Gobierno de S. M.

#### *Día 22.*

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con diez Sres. Concejales,

presididos por el Sr. Alcalde D. Tomás Alonso, dió principio la ordinaria correspondiente al día 20 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada, acordando S. E.:

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, transcribiendo un telegrama del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, agradeciendo los sentimientos expresados por esta Corporación, con motivo del atentado de que fué víctima el Excmo. Sr. Don José Canalejas.

Contestar á una comunicación del Sr. Coronel Jefe del 4.º Depósito de Caballos Sementales del Estado, participándole que esta Corporación está dispuesta á facilitar locales como en años anteriores, para la instalación de una parada en esta Capital.

Aprobar el acta del trazado de alineaciones para la reconstrucción de las casas números 92 y 94 de la calle Mayor principal, y 6, 8 y 10 de la de Menéndez Pelayo, de la propiedad de D. Ramón Alonso, autorizada por el Arquitecto y Comisión correspondiente, y pasar á informe de la Comisión de Policía urbana la tasación del terreno que se toma y se agrega á la vía pública, por consecuencia de dichas alineaciones.

No consentir las obras que intenta ejecutar D.ª María Paz García, en la fachada de la casa núm. 32 de la calle de Estrada, mientras no se hagan al mismo tiempo las de consolidación necesarias y reforma que reclama el ornato público, regularizando los huecos de la misma.

Conceder licencia á D. Guillermo Martínez de Azcoitia, para revocar la tapia que cierra el corral adyacente á la casa núm. 15 de la calle del Trompadero, ampliando las dimensiones de la puerta que en ella existe y construyendo una acometida á la alcantarilla general de dicha calle, y á D. Justo Morate para revocar la fachada de la casa núm. 9 de la Plazuela de Cervantes y colocar un mirador galería en su frente; á Doña Petra García, para revocar la núm. 3 de la calle del Muro y á D. Gabriel de Castro, para ejecutar iguales obras en la número 37 de la de San Juan.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Hacienda una instancia de D. Luis Ruipérez, que pretende se le ceda una parcela de terreno sobrante de la vía pública, lindante con finca de su propiedad en el camino de San Román.

Que la Comisión de Policía urbana informe en una instancia de Don Ambrosio Cuesta, que solicita se le ceda material de piedra de la pertenencia del Ayuntamiento, para la construcción de un paso y aceras para la casa que posee frente á la Avenida de Manuel Rivera.

Anunciar nuevo concurso para el arriendo de locales destinados á oficinas de la Zona y Gobierno militar.

Aprobar el informe emitido por la Comisión de Hacienda en instancia

de D. Julio Petrement, que pretende la cesión del muro y terrenos sobrantes de la vía pública en la Herrén de San Pablo.

Adicionar al padrón de vecindad á Manuel Sainz Trapaga, á petición de D. Ricardo Pacheco.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Octubre, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana, una instancia suscrita por varios vecinos habitantes en la carretera de Santander, solicitando se coloquen en dicho sitio algunas luces del alumbrado público.

Quedar enterado de las cuentas autorizadas por el Sr. Arquitecto municipal de las obras ejecutadas en la toma de aguas del río Carrión por Don Demetrio Casañé.

No haber lugar á deliberar y estar á lo resuelto en sesión de 23 de Octubre último, respecto de una moción presentada por el Concejal Sr. Zarzosa (D. Victoriano).

Quedar enterado de una comunicación suscrita por el Señor Presidente y Secretario del Centro obrero de esta Capital, interesando la conveniencia de que se varíen las horas señaladas para la celebración de las sesiones ordinarias de este Ayuntamiento.

No oponerse al acto del desdoblamiento de la Escuela Nacional de Párvulos, del Grupo Escolar de San Miguel, en lo que se interesa el Señor Inspector de primera enseñanza de la provincia en comunicación que á este efecto ha dirigido al Sr. Alcalde.

Quedar enterado con agrado del convenio pactado por el Sr. Alcalde en representación de este Ayuntamiento é Ingenieros representantes de la Compañía del Ferrocarril del Norte, para las obras que han de ejecutarse en las inmediaciones de la Estación de dicho ferrocarril, consignando en ésta un voto de confianza en favor del Sr. Alcalde por las activas gestiones que ha prestado hasta terminar este asunto.

Autorizar á la Comisión de Hacienda y Policía rural para que adopten las disposiciones que estimen convenientes respecto al deslinde de los terrenos comunales del término municipal, con lo cual se dió por terminada la sesión.

#### *Día 29.*

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Alonso y con asistencia de once Señores Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 27, con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Conceder permiso á D. Francisco Simón Nieto para reparar el macho de la fachada de la casa núm. 3 de la calle de San Juan, con quebranto vi-

sible, por consecuencia de la demolición de la núm. 1.º de dicha calle.

Conceder permiso á D. Félix Benedito para ejecutar las obras que solicita en la fachada de la casa titulada Portal de Belén.

Que quede sobre la mesa hasta que la Comisión de Policía rural se entere y dictamine, una instancia suscrita por varios vecinos de Grijota, solicitando permiso para extraer tierras del prado titulado la Huelga para recrecer la margen derecha del río Carrión, entre el puente de Don Guarín y fábrica de Pajares, para salvar de las avenidas de aguas los terrenos de la pertenencia de los solicitantes.

Autorizar á D. Félix Panojo la permuta de una sepultura y la propiedad perpétua de otra en el Cementerio Católico de esta Ciudad.

Que permanezca sobre la mesa hasta la sesión próxima, la cuenta de gastos ocasionados con motivo de los festejos celebrados durante la feria de San Antolín.

Que en lo sucesivo se denomine de D. José Canalejas la calle titulada hoy de los Soldados, para perpetuar la memoria de tan insigne estadista, vilmente asesinado en Madrid.

Quedar enterado de un oficio del Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial referente al saldo que por contingente se adeuda á aquella Corporación y que se proponga á la misma el pago en veinte anualidades iguales y proporcionales.

Que se consignen en el presupuesto ordinario las cantidades que se calcula han de producir los nuevos impuestos que se crean en sustitución del de consumos, remitiéndose antes al Ministerio de Hacienda las tarifas de recargos y arbitrios que se establecen y las Ordenanzas para su ejecución.

Pasar á la Comisión de Gobierno una moción referente á la forma en que pueden hacerse los festejos en el año próximo, en las ferias de Pentecostés y San Antolín.

Que el día primero del próximo mes de Diciembre dé principio la primera corta y aprovechamiento de leñas en la roza titulada «El Ciego» en el monte de esta Ciudad, autorizando á la Comisión de Policía rural para la distribución de licencias á los vecinos que la utilicen.

Y no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió por terminado el acto.

#### *Día 26 de Diciembre.*

S. E. el Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, conforme á lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.

Palencia 4 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Alonso.